

tículos de mesa y cocina en acero inoxidable. Localidad: San Roque (Cádiz). Grupo de beneficios: A, con 15 por 100 de subvención.

28643

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca y establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 26 de julio, sobre adaptación de determinadas bonificaciones a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, o en los términos que resulten de las normas tributarias que se aprueben. Por lo tanto, de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo puedan concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente de los beneficios citados en el párrafo anterior.

La solicitud ha sido examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, establece en su artículo séptimo, párrafo segundo, que la resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento y por tratarse de un expediente para el que no se ha solicitado subvención, no siendo necesario acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-30. Empresa: «Congelovo, S. A.». Actividad: Pasteurización y congelación de huevos. Localidad: Barbastro (Huesca). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

28644

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta además la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1977), sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan, salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señaló que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.